

Junta de Prevención y Resolución de Disputas: Vacíos de la ley 32069 en Materia ambiental

Dispute Prevention and Resolution Board: Gaps in Environmental Law 32069

David Leoncio Durand Galindo

Cómo citar: Durand, D. (2025). Junta de Prevención y Resolución de Disputas: Vacíos de la ley 32069 en Materia ambiental. En Alfaro Aucca, C., Aguirre Zamalloa, C. (Eds). (2025). *Arquitectura Andina y Peruana. Tomo II: Arquitectura Contemporánea, Tecnología y Educación*. Universidad Andina del Cusco/High Rate Consulting. <https://doi.org/10.36881/ARQ2025II.4>

Resumen

Este artículo examina los vacíos normativos de la ley 32069 (ley general de contrataciones públicas) frente a la necesidad de prevenir y resolver disputas socioambientales en proyectos de infraestructura. A partir de una revisión documental y el análisis sistemático de cuatro casos emblemáticos (Majes-Siguas II, Chavimochic, Chadín 2 y Puerto de Chancay), se identifican patrones recurrentes: conflictos hídricos, desplazamientos sociales, impactos acumulativos y exclusión de comunidades, que han derivado en paralizaciones, judicialización y pérdida de legitimidad institucional. Se propone incorporar en el reglamento de la ley 32069, Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) con competencias ambientales, triggers contractuales, garantías y protocolos operativos (PR-AE) que permitan activar medidas preventivas, peritajes independientes y veeduría comunitaria. La reforma propuesta busca alinear la contratación pública con los objetivos de desarrollo sostenible y reducir costos sociales y ambientales derivados de la gestión reactiva de conflictos.

Palabras clave: contratación pública, sostenibilidad, resolución de disputas, JPRD, conflicto ambiental, ley 32069, gobernanza.

Abstract

This article examines the regulatory gaps in Law 32069 (General Law on Public Procurement) in relation to the need to prevent and resolve socio-environmental disputes in infrastructure projects. Based on a document review and a systematic analysis of four emblematic cases —Majes-Siguas II, Chavimochic, Chadín 2, and Port of Chancay— recurring patterns were identified: water-related conflicts, social displacement, cumulative impacts, and community exclusion, which have resulted in project suspensions, judicialization, and loss of institutional legitimacy. It is proposed to incorporate into the regulation of Law 32069 the creation of Dispute Prevention and Resolution Boards (DPRBs) with environmental competencies, contractual triggers, guarantees, and operational protocols (PR-AE) that would enable the activation of preventive measures, independent expert assessments, and community oversight. The proposed reform seeks to align public procurement with the Sustainable Development Goals and to reduce the social and environmental costs arising from the reactive management of conflicts.

Keywords: public procurement, sustainability, dispute resolution, DPRBs, environmental conflict, Law 32069, governance.

Introducción

La inversión en infraestructura pública en el Perú ha generado conflictos socioambientales de alta intensidad que tensionan la gobernabilidad territorial y la protección de recursos naturales. La ley 32069 busca modernizar la contratación estatal incorporando principios como eficiencia, transparencia y “sostenibilidad de la oferta” (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 2022). Sin embargo, observadores técnicos y sociales han señalado que la norma y su reglamento mantienen vacíos operativos en relación con mecanismos preventivos y especializados para la gestión temprana de controversias ambientales [Grupo de Análisis para el Desarrollo (DAR), 2021, pp. 62–63; CooperAcción, 2023].

El problema central es que la ley 32069 no dota a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) de facultades ambientales expresas ni obliga cláusulas contractuales preventivas, lo que favorece la judicialización, la paralización de obras y la agravación de daños ambientales (CooperAcción, 2023, p. 7). Pregunta de investigación: ¿En qué medida la ley 32069 incorpora instrumentos y procedimientos para prevenir y resolver disputas ambientales derivadas de contrataciones públicas, y cómo debería reformularse la JPRD para atender esas lagunas?

El objetivo general es evaluar estos vacíos y proponer un rediseño legal y operativo de la JPRD para la pre-

vención y resolución temprana de conflictos socioambientales. Objetivos específicos: (i) identificar tipologías de conflicto a partir de casos representativos; (ii) analizar críticamente la ley 32069 y su reglamento; (iii) diseñar un modelo operativo y propuestas de artículos modificatorios; (iv) formular lineamientos que articulen la JPRD con SENACE, OEFA, SINEFA y SEA-CE. La hipótesis central sostiene que dotar a la JPRD de competencias ambientales y protocolos operativos reducirá la judicialización y promoverá soluciones técnicas y territoriales más legítimas y sostenibles (MEF, 2022; Ortiz, 2025, p. 3).

La ausencia de mecanismos ambientales en la resolución de disputas.

La contratación pública peruana concentra el mayor volumen de inversión estatal, pero ha sido gestionada históricamente, priorizando *costo mínimo* y agilidad procedimental, lo que suele relegar lo ambiental a un segundo plano (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 2022, p. 3). Aunque la ley 32069 incorpora principios vinculados a la sostenibilidad de la oferta, estas referencias no se han traducido en procedimientos vinculantes que permitan detectar, canalizar o resolver tempranamente controversias con impacto ecológico (OEFA, 2021, p. 15). Por eso proponemos el concepto “silencios verdes”: las omisiones institucionales y procedimentales que impiden tratar riesgos

ambientales dentro del ciclo contractual antes de que deriven en daños irreversibles o costosas judicializaciones (Ortíz, 2025, p. 3).

La JPRD y su alcance actual

La ley 32069 prevé la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) como mecanismo especializado para controversias contractuales (interpretación, incumplimiento, reajustes, nulidad). Sin embargo, su diseño legal y reglamentario está orientado a cuestiones técnico-jurídicas de contrato, y no incluye facultades expresas para abordar controversias derivadas de incumplimientos de obligaciones ambientales contenidas en el EIA o por ausencia de medidas de mitigación y monitoreo (SENACE, 2020, p. 27). En la práctica, las reclamaciones por contaminación, pérdida de servicios ecosistémicos o afectación de la pesca acaban en vías administrativas o judiciales externas al sistema contractual, con dilaciones y agravamiento de impactos (DAR, 2021, p. 63).

Dimensiones del vacío normativo

El vacío normativo se expresa en tres dimensiones centrales:

1. Competencias ambientales no explicitadas en la JPRD. La JPRD carece de potestades expresas para ordenar auditorías vinculantes, dictar medidas cautelares por riesgo ambiental o reconocer como decisivos los monitoreos exigidos por SENACE u OEFA. (OEFA, 2021, p. 19).
2. Ausencia de procedimientos preventivos contractuales. No existe un protocolo obligatorio y homogéneo que active intervención técnica ambiental preventiva (peritajes, monitoreo participativo, indicadores *trigger*) antes de la ejecución; por ello las alertas no conducen automáticamente a mediación técnica contractual. (CooperAcción, 2023, p. 14).

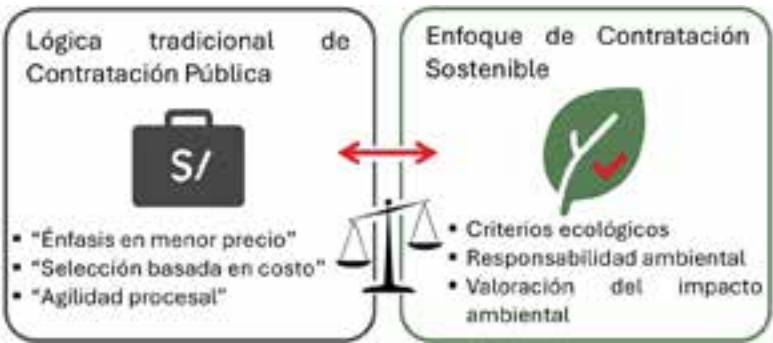


FIGURA 1: Dilema en la contratación pública: prioridades administrativas frente a criterios de sostenibilidad
Nota: Adaptado en base a la ley 32069 y lineamientos de compras públicas sostenibles

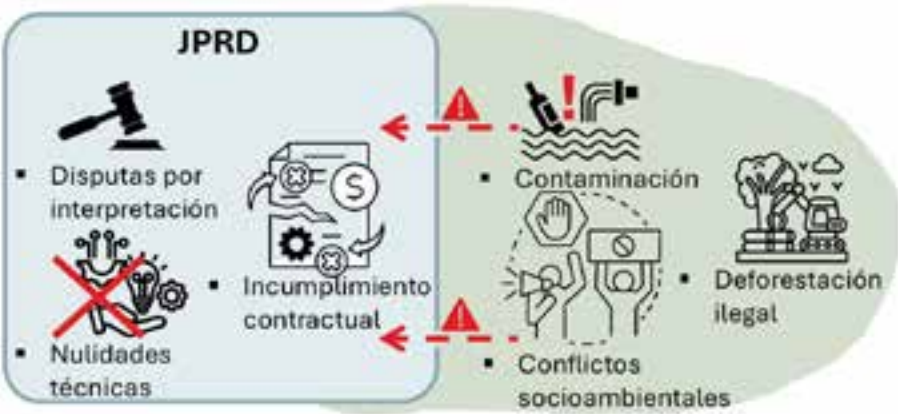


FIGURA 2: Puntos de ruptura entre el expediente contractual y la fiscalización ambiental.
Nota: Adaptado en base a guías de prevención y gestión de conflictos socioambientales (MINAM) y análisis de la ley 32069 (cdn.www.gob.pe)

- Desarticulación entre fiscalización y resolución anticipada. No hay formalización operativa que haga vinculantes los dictámenes de fiscalización ambiental para la JPRD; los hallazgos técnicos suelen quedar como antecedentes probatorios en procesos posteriores. (SENACE, 2020, p. 34).

Efectos observados: consecuencias sistémicas

Los “silencios verdes” generan consecuencias claras:

- Judicialización y paralización de obras: litigios largos y detenciones parciales o totales con altos costos sociales y económicos. (MEF, 2022, p. 5).
- Daños colaterales ambientales y sociales: abandono de infraestructura, contaminación de suelos/aguas y pérdida de medios de vida. (DAR, 2021, p. 65).
- Pérdida de legitimidad institucional: erosión de la confianza ciudadana por la carencia de mecanismos de respuesta ambiental efectivos.

La sostenibilidad declarada y la sostenibilidad procedimental

Aunque la ley 32069 incorpora el principio de “sostenibilidad de la oferta”, en la práctica este opera como criterio ponderable y no como requisito vinculante que detenga o condicione una adjudicación con impactos significativos. Esa discrepancia entre la decla-

ración normativa y los instrumentos procedimentales es una fuente principal de los silencios verdes. (SEACE, 2023a, párr. 6).

Ejes propositivos para una JPRD con enfoque ambiental

A partir del diagnóstico, proponemos como mínimos operativos para una JPRD ambiental los siguientes elementos:

- Composición técnica especializada. Integrar peritos ambientales acreditados en los paneles JPRD para asegurar decisiones con sustento técnico inmediato (SENACE, 2020, p. 39).
- Mecanismo de activación preventiva (triggers). Incluir cláusulas contractuales que definan indicadores ambientales (p. ej. *exceedances* de PM2.5, turbidez) que obliguen a convocar de inmediato a la JPRD (OEFA, 2021, p. 22).
- Facultades cautelares. Autorizar a la JPRD a dictar medidas cautelares temporales (suspensión parcial, condicionamientos) cuando existan indicios de riesgo inminente. (DAR, 2021, p. 67).
- Vinculación formal con organismos de fiscalización. Establecer procedimientos de cooperación y reconocimiento recíproco con OEFA, SENACE y SINEFA, para que sus dictámenes sean insumos decisorios. (SINEFA, 2020, p. 11).
- Participación de terceros. Prever la figura del tercero veedor o perito social acreditado para aportar información local y legitimidad territorial. (Ortíz, 2025, p. 9).



Figura 3.

Vacío normativo en la ruta de contratación: ausencia de filtros institucionales para prevenir conflictos ecológicos.

Nota: Adaptado en base a ley 32069 y literatura sobre compras públicas sostenibles.



FIGURA 4: Prioridades en la contratación pública peruana.

Nota: Los criterios ambientales pesan poco frente a los objetivos administrativos clásicos (Foy Valencia, 2011).

Conexión con los objetivos de desarrollo sostenible

Los vacíos normativos afectan metas concretas de la agenda 2030: la falta de protocolos preventivos y mecanismos de resolución temprana compromete el ODS 6 (gestión equitativa del agua), el ODS 14 (vida submarina) en proyectos costeros y el ODS 16 (instituciones sólidas y acceso a la justicia), entre otros. Dotar a la JPRD de competencias ambientales contribuiría a alinear la contratación pública con estos objetivos. (Naciones Unidas, 2015, p. 21).

Recomendaciones operativas inmediatas (síntesis)

1. Incluir como anexo obligatorio en expedientes de contrato de obras de categoría III el “protocolo de activación JPRD-ambiental” (SEACE, 2023a, párr. 12).
2. Definir requisitos mínimos de idoneidad para peritos ambientales que integren las JPRD (SENACE, 2020, p. 40).
3. Establecer indicadores ambientales mínimos y su procedimiento de medición (monitoreo continuo o por muestreos) con carácter vinculante para la activación de la JPRD (OEFA, 2021, p. 25).
4. Formalizar acuerdos de cooperación entre JPRD y organismos de fiscalización ambiental para intercambio de información y dictámenes conjuntos (SINEFA, 2020, p. 14).

Marco teórico y jurídico

Marco conceptual: conflicto, prevención y justicia ambiental

Enfoque conceptual. El análisis parte de tres vectores conceptuales interrelacionados: (i) el conflicto socioambiental entendido como el choque entre intereses de inversión y derechos territoriales/ambientales; (ii) la prevención como conjunto de medidas operativas que evitan que un riesgo se materialice en daño; y (iii) la justicia ambiental, que exige procedimientos justos, participación efectiva y reparación proporcional cuando exista daño. Estos vectores permiten interpretar por qué las disputas ambientales en proyectos públicos no solo son un problema técnico, sino también un problema de legitimidad institucional y gobernanza territorial (CooperAcción, 2023, pp. 5–7; DAR, 2021, pp. 62–63).

Definición operativa de términos clave (para uso consistente en el artículo):

- Conflicto socioambiental: toda controversia derivada de proyectos de inversión pública o concesionados que implique impactos sobre recursos naturales, medios de vida o valores culturales (DAR, 2021, pp. 62–63; CooperAcción, 2023, pp. 5–6).
- Prevención: acciones y procedimientos diseñados para identificar, mitigar o eliminar

riesgos antes de su materialización (Congreso de la República del Perú, 2024; SENACE, s. f.).

- Justicia ambiental: conjunto de principios que garantizan equidad en la distribución de beneficios y cargas, participación significativa, transparencia y reparación (Ortíz, 2025, p. 4).

Contratación pública como instrumento de política pública ambiental.

La contratación pública no es neutral respecto al ambiente: puede ser un vector de degradación cuando prioriza precio y celeridad, o una palanca de sostenibilidad si incorpora criterios ambientales vinculantes (compras públicas verdes, cláusulas de mitigación y monitoreo, condiciones de cumplimiento ambiental). La literatura comparada muestra que los instrumentos contractuales (cláusulas ambientales, condiciones de suspensión, indicadores de desempeño) son efectivos cuando son obligatorios y fiscalizables —no meras recomendaciones—. En este sentido, la ley 32069 introduce principios de sostenibilidad, pero queda por verificar su traducción procedimental dentro de las bases y contratos (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 24).

Marco jurídico nacional: ley 32069 y su reglamento (resumen operativo)

1. Objeto y alcance. La ley 32069 regula las contrataciones públicas del Estado y establece principios rectores como eficiencia, transparencia y sostenibilidad de la oferta (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 1).

2. La JPRD en la Ley. La ley reconoce la Junta de Prevención y Resolución de Disputas como mecanismo para controversias contractuales; sin embargo, su redacción actual limita su actuación a controversias estrictamente contractuales (interpretación, incumplimiento, nulidad, reajustes), sin expresar competencias ambientales específicas (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 88).

3. Obligaciones contractuales ambientales. La ley permite incorporar criterios de sostenibilidad en la evaluación, pero no convierte obligaciones ambientales (derivadas de EIA, planes de manejo, compromisos sociales) en requisitos de cumplimiento con faculta-

des cautelares claras en la JPRD (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 24).

4. Instrumentos complementarios. El reglamento —y actos derivados— puede y debe fijar protocolos operativos para la JPRD, definir *triggers* ambientales y articular coordinación con organismos técnicos (SENACE, OEFA, SINEFA). La ausencia de estas reglas prácticas es el principal hueco operativo (SENACE, 2023, párr. 14; OEFA, 2023, párr. 6; SINEFA, 2023, párr. 7).

Los organismos técnicos y el sistema de fiscalización ambiental (síntesis)

Breve descripción operativa de las instituciones del SINEFA y su relación con las contrataciones públicas:

- SENACE (Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles): responsable de la evaluación y certificación de estudios de Impacto ambiental detallados para proyectos de gran envergadura (categoría II y III). Su dictamen técnico condiciona la viabilidad ambiental del proyecto, pero su integración dentro de la matriz contractual no siempre es automática (SENACE, 2023, párr. 4).

- OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental): órgano fiscalizador encargado de supervisar el cumplimiento ambiental y sancionar infracciones. Sus informes y sanciones son relevantes para la ejecución contractual y deben ser considerados por la JPRD como insumo técnico (OEFA, 2023, párr. 5).
- SINEFA (Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental): estructura que articula la fiscalización ambiental en el país; su existencia permite coordinar capacidades entre organismos nacionales y regionales (SINEFA, 2023, párr. 8).
- SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado): plataforma obligatoria de publicación y gestión de contratos; es el registro donde deben constar contratos, adendas y cambios y donde la trazabilidad de medidas ambientales

podría tener visibilidad pública (SEACE, 2023b, párr. 12).

Observación práctica: los árbitros pidieron que en el texto quede claro que SENACE, OEFA y SINEFA permanecen vigentes y que su aporte técnico es imprescindible para la JPRD; por eso en las propuestas normativas se propone una vinculación formal y procedimientos de cooperación.

Referentes comparados internacionales (síntesis aplicada)

- FIDIC (Red Book / Dispute Board): modelo de *Dispute Board* que incorpora cláusulas contractuales para la resolución temprana de controversias técnicas. Algunas variantes han incorporado cláusulas ambientales que facultan paneles técnicos a pronunciarse sobre incumplimientos ambientales (FIDIC, 2017, p. 148).
- NEC (New Engineering Contract): su enfoque colaborativo y las opciones X (p. ej. X29 sobre cambio climático/requisitos de sostenibilidad) permiten integrar advertencias tempranas y mecanismos de mitigación que pueden activar mesas técnicas (NEC, 2019, cláusula X29).
- Tribunales verdes y experiencias nacionales: en algunos países (p. ej. India, Sudáfrica) existen mecanismos contractuales y administrativos con competencias ambientales directas para resolver controversias en infraestructuras (Singh & Sharma, 2025, p. 6 y p. 12).

Estos referentes permiten diseñar una JPRD con facultades preventivas y técnicas, no sólo jurídicas. La propuesta normativa que se desarrolla más adelante toma elementos de estos modelos, adaptándolos a la institucionalidad peruana.

Marco teórico aplicado a la investigación

En correspondencia con el objetivo del estudio, este capítulo articula la teoría de la prevención y la justicia ambiental con la práctica contractual. El marco refuerza la idea de que la JPRD debe concebirse no solo como un tribunal técnico-contractual sino como una instancia de gobernanza que combine conocimiento técnico, legitimidad territorial y facultades operativas. Esta perspectiva orienta la lectura de los casos de estudio y la formulación de la propuesta normativa.

Criterios de contratación, adjudicación y aspectos ambientales

La ley 32069 introdujo nuevos criterios de selección y adjudicación en la contratación pública peruana. El principio de “valor por dinero” (art. 5.c) obliga a las entidades a no privilegiar automáticamente la oferta de menor precio, sino a evaluar integralmente calidad, sostenibilidad, costos y plazos (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 5.c). En la práctica, esto implica que las bases de licitación pueden incluir criterios técnicos y ambientales que reflejen el “valor real” de las propuestas, siempre en consonancia con los principios rectores de la ley. Asimismo, la norma promueve la participación de MYPEs y proveedores regionales, facilitando la competencia efectiva (p. ej. preferencias en desempates, no recogido en la letra de la ley pero señalado por expertos como mejora deseada) (MEF, 2022, párr. 4; SEACE, 2023b, párr. 12).

Por otro lado, la ley establece que el tipo de procedimiento de selección se define según el objeto del contrato y su cuantía. Así, las adquisiciones pequeñas pueden simplificarse (comparaciones de precios o subastas inversas), mientras que los contratos mayores requieren procesos más formales (licitación pública u otros). Además, se listan explícitamente los casos en que se emplea la contratación directa (sin concurso), por ejemplo, ante una situación de emergencia o desabastecimiento. El reciente reconocimiento de las “emergencias ambientales” (art. 40) amplía esta excepción: si un riesgo inminente amenaza el medio ambiente o la infraestructura pública, la entidad puede contratar urgentemente para prevenir daños mayores (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 40). Esto refleja una integración del enfoque ambiental en la gestión de riesgos estatales (CooperAcción, 2023, p. 15).

En materia de solución de disputas contractuales, la ley 32069 fortalece los mecanismos preventivos. Se implementa la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), un órgano preventivo compuesta típicamente por expertos (árbitros o ingenieros) que asesora a las partes durante la ejecución del contrato. La JPRD puede absolver consultas técnicas y resolver controversias técnicas antes de que escalen a arbitrajes formales. Crucialmente, sus decisiones son de cumplimiento obligatorio y surten “mérito ejecutivo” inmediato si no se apela en el plazo establecido (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 88; arts. 81–83). En la práctica, esto significa que problemas como va-

Tabla 1.

Artículos Clave de la ley 32069 y su implicancia práctica.

Artículo	Contenido clave (texto legal)	Implicancia práctica
Art. 5(C) – Valor Por Dinero	"Las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación... considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos... y que no procure únicamente el menor precio".	Reemplaza el paradigma del precio mínimo. La adjudicación busca la oferta de mayor "valor por dinero", integrando criterios de calidad y sostenibilidad. La "sostenibilidad de la oferta" se toma en cuenta en la evaluación (aunque no es vinculante), evitando privilegiar solo el menor precio.
Art. 5(M) – Principio de sostenibilidad	"Las entidades contratantes deben promover prácticas responsables... considerando los aspectos económicos, sociales y medioambientales, que contribuyan a alcanzar objetivos de sostenibilidad en todo proceso de contratación pública".	Incorpora un principio transversal de sostenibilidad. Obliga a las entidades públicas a adoptar criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica en los contratos. Esto puede traducirse en especificaciones técnicas verdes, requisitos de desempeño ambiental a los proveedores, etcétera.
Art. 25.2 y 26 – Responsabilidad y seguimiento	Define que los compradores públicos son responsables de todas las etapas de la contratación "desde la formulación del requerimiento... hasta la ejecución y conclusión del contrato".	Establece seguimiento formal de la ejecución contractual como obligación. Los responsables de compras deben monitorear el cumplimiento de plazos, calidad y obligaciones ambientales del contrato, garantizando su correcta culminación.
Art. 40.1 Y 55.1 – Emergencias ambientales	Define "situación de emergencia" incluyendo "riesgo estructural o de ruina de infraestructura pública que afecte o ponga en riesgo inminente... el medio ambiente". Permite la contratación directa en caso de emergencia (art. 55.1b, desabastecimiento o emergencia).	Reconoce legalmente las emergencias ambientales. Ante riesgo inminente al medio ambiente u otras emergencias, las entidades pueden contratar mediante procedimientos excepcionales (p.ej. licitación directa) para prevenir o atender la crisis.
Art. 53 – Procedimiento de selección	Establece que el procedimiento de selección se determina "considerando el objeto de la contratación y su cuantía", conforme a los principios de la ley y compromisos internacionales.	Introduce segmentación por monto y naturaleza del contrato. Las entidades deben clasificar sus necesidades (bienes, servicios u obras) según su cuantía, eligiendo el proceso de selección apropiado. Esto permite adaptar métodos (licitación pública, etc.) al monto y riesgo del proyecto.
Art. 55 – Contratación no competitiva	Enumera los supuestos de contratación directa (no competitiva), incluyendo situaciones de emergencia y desabastecimiento, única fuente de suministro, cooperación entre entidades estatales, entre otros.	Regula cuándo se puede obviar la licitación. Por ejemplo, en emergencias ambientales, desabastecimiento crítico o si sólo existe un proveedor, las entidades pueden contratar directamente (sin concurso). También autoriza compras intergubernamentales eficientes.
Arts. 79–80 – JPRD (disputas)	Crea la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD). Esta junta "promueve que las partes logren prevenir o resolver eficazmente" controversias contractuales y puede absolver consultas y resolver controversias técnicas. Sus decisiones son vinculantes e inmediatas, salvo temas de nulidad contractual. El procedimiento establece plazos (20 días) para someter disputas y para impugnar decisiones.	Refuerza la resolución temprana de conflictos. Antes de judicializar o arbitrar, las partes de un contrato pueden acudir a la JPRD para consultas y soluciones técnicas. Las decisiones de la JPRD son obligatorias (no admisibles apelaciones arbitriarias inmediatas), lo que facilita la continuidad de la obra.
DISP. décima octava – mecanismo de valoración de proveedores	El OECE administra un mecanismo de evaluación del desempeño de proveedores inscritos (RNP), divulgando datos de mérito. Se incluyen como méritos positivos el cumplimiento de plazos, la certificación de cumplimiento de contratos, y la "adecuación a estándares de sostenibilidad ambiental, económica y social de acuerdo con tratados internacionales". Esta información se considera en las bases de adjudicación (sin ser impedimento per se).	Incentiva la buena conducta empresarial. Los proveedores con prácticas sostenibles y cumplimiento contractual reciben mejor calificación pública. Aunque esta información no impide contratar por sí sola, sirve como factor positivo en la evaluación de ofertas. Promueve que los postores mejoren su desempeño ambiental y social.

Nota: Adaptado en base a ley 32069, ley de contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de agosto de 2024, y su reglament.

riantes de obra, extensiones de plazo u otros aspectos técnicos pueden dirimirse rápidamente sin detener el proyecto (solo quedan fuera de su competencia los temas de nulidad o validez jurídica del contrato). En caso de desacuerdo con la JPRD, existe igualmente la posibilidad de arbitraje o conciliación como siguiente fase (según Art. 81-83) pero siempre se enfatiza la etapa preventiva y colaborativa (Congreso de la República del Perú, 2024, arts. 81–83; OSCE, 2023, párr. 7).

Los aspectos ambientales han cobrado una importancia destacada. Además del principio general de sostenibilidad (art. 5.m) que obliga a considerar impactos ambientales en cada contratación, la ley establece un mecanismo de calificación de proveedores que incluye estándares ambientales (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 5.m). En efecto, el OECE difundirá públicamente indicadores de desempeño de los proveedores (Plataforma de Compras Públicas) e incor-

pora como mérito positivo la adecuación a estándares de sostenibilidad ambiental, económica y social según tratados internacionales ratificados (SEACE, 2023, párr. 12; OSCE, 2023a, párr. 9). Esto incentiva a que las empresas demuestren compromisos ambientales (p.ej. certificaciones o historial de buenas prácticas) para mejorar su reputación y competitividad. Si bien tal información no impide licitar (no es causa de descalificación automática), sí sirve como factor de evaluación (CooperAcción, 2023, p. 15).

En conjunto, estos cambios buscan que la contratación pública peruana sea más eficiente, transparente y *responsable* con el entorno. Los nuevos criterios de adjudicación amplían el enfoque más allá del precio, integrando calidad, innovación y sostenibilidad. La inserción de mecanismos preventivos de solución de conflictos (JPRD) procura reducir atrasos por litigios. Y la atención a lo ambiental se refleja tanto en la respuesta ágil a crisis ecológicas (contratación de emergencia) como en la promoción de proveedores verdes. Estos avances deberán reforzarse mediante reglamentación y directivas que especifiquen indicadores ambientales claros y procedimientos prácticos de monitoreo, para que el impacto de la ley sea efectivo y sostenible en el tiempo (MEF, 2022, párr. 5; SEACE, 2023b, párr. 12).

Estudio de casos y evidencias

En esta sección se presentan los cuatro casos emblemáticos seleccionados por su relevancia y por la presencia de conflictos socioambientales vinculados a contrataciones públicas en el Perú. El propósito es (i) mostrar evidencia empírica de vacíos regulatorios que impiden la resolución anticipada de controversias con impacto ecológico, (ii) identificar patrones repetitivos entre los proyectos y (iii) fundamentar la propuesta normativa que se desarrolla en capítulos posteriores. Cada caso se expone en forma sintética (origen, escala, impactos ambientales principales) y se concluye con una breve evaluación de la potencial intervención de una JPRD con enfoque ambiental (funciones que podría haber activado y cuáles artículos de la ley 32069 resultan relevantes o ausentes) (Class & Asociados, 2017, p. 4).

(Las fichas que siguen se basan en la documentación compilada y en el análisis sistematizado de contratos y estudios de impacto (Tabla 2).

Fichas de caso (plantilla aplicada a cada proyecto)

Presenta cada proyecto en el siguiente formato: I) datos básicos; II) impactos socioambientales principales; III) instrumentos contractuales/ambientales existentes (breve); IV) ¿Qué habría hecho una JPRD ambiental?; V) ODS directamente afectados; VI) Recomendaciones normativas puntuales para ley 32069.

Proyecto Majes-Siguas II (Arequipa)

I. Datos básicos:

- Relanzamiento y obras principales desde la década de 2010; reactivado 2011; gran complejidad técnica.
- Área: ~38,500 ha; presupuesto aproximado ~US\$ 1,200 millones.

II. Impactos socioambientales principales:

- conflicto interregional por agua entre Arequipa y la cuenca de Apurímac.
- Riesgo de salinización y cambios en ecosistemas altoandinos.

III. Instrumentos contractuales/ambientales observados:

- Contratos principales con adendas; existe compleja institucionalidad, pero sin mecanismos vinculantes de resolución anticipada con enfoque ambiental.

IV. ¿Qué habría hecho una JPRD ambiental:

- Mediación técnica entre regiones para el reparto del recurso y verificación de compensaciones.
- Activación de medidas preventivas en obras críticas (represas, canales), con evaluación de impacto acumulativo.

V. ODS impactados:

- ODS 6 (Agua limpia y saneamiento) — reparto justo del recurso.
- ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura) — infraestructura afectada por paralizaciones.

VI. Recomendaciones normativas puntuales:

- Incluir en ley 32069 obligación de cláusulas de reparto hídrico y monitoreo satelital/hidrológico con intervención JPRD (MEF, 2022, párr. 3).

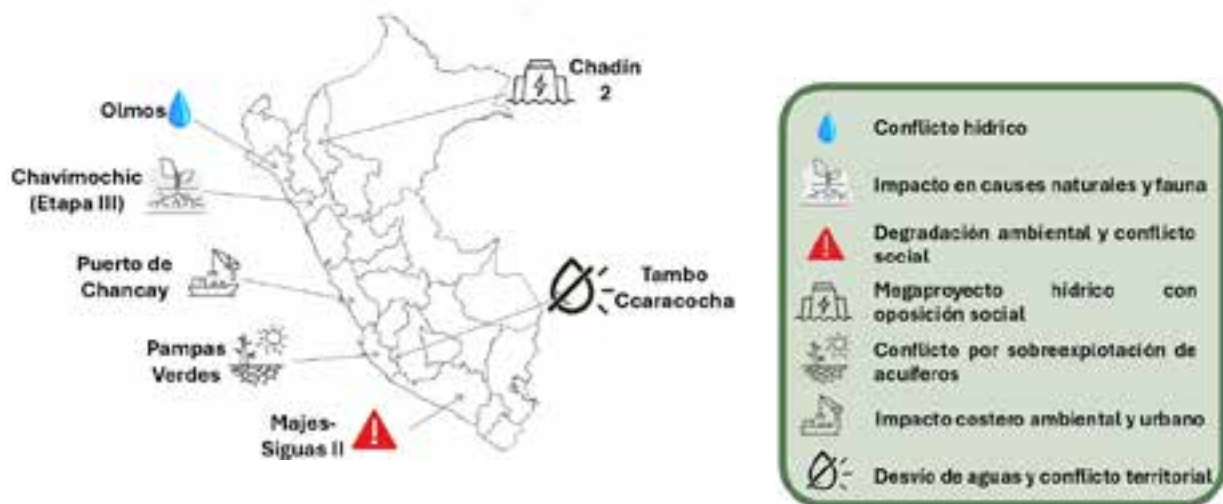


FIGURA 5.

Ubicación de los proyectos y tipo de conflicto.

Nota: Adaptado en base a la dispersión geográfica de los casos, tipo de afectación ecológica o socioambiental. No es un fenómeno aislado sino nacional.



Figura 6.

Línea de tiempo con momentos críticos del conflicto: PROYECTO MAJES-SIGUAS II

Nota: Los conflictos ambientales que surgen a lo largo del ciclo del proyecto y ninguno de ellos fue canalizado por una JPRD con enfoque ambiental (adaptado en base a Ministerio de Economía y Finanzas [MEF] (comunicados y adendas del contrato Majes-Siguas II), Plataforma Invierte.pe (expediente Majes-Siguas II), y reportes oficiales/nota de prensa del Gobierno Regional de Arequipa (adendas y cronología contractual).

Proyecto Chavimochic (La Libertad, ETAPA III)

I. Datos básicos:

- Proyecto iniciado en los años 60 con ampliaciones sucesivas; Etapa III en ejecución/planeamiento.
- Área y presupuesto acumulados: orden de ~US\$ 1,500 millones (todas las etapas).

II. Impactos socioambientales principales:

- Sobreexplotación del río Santa; pérdida de humedales costeros; contaminación por agroquímicos (cadenas de agroexportación).

III. Instrumentos contractuales/ambientales observados:

- Contratos de concesión y adendas; EIA en fases, pero sin mecanismos contractuales fuertes de monitoreo ambiental independiente.

IV. Qué habría hecho una JPRD ambiental:

- Requerir estudios complementarios de resiliencia hídrica y medidas de mitigación frente a contaminación por agroquímicos.
- Supervisar protocolos de manejo de agroquímicos y establecer triggers (disparadores) para medidas correctivas.

V. ODS impactados:

- ODS 6 (Agua), ODS 14 (Vida submarina) (por efectos en humedales costeros), ODS 12 (Producción y consumo responsable).

VI. Recomendaciones normativas puntuales:

- Exigir cláusulas contractuales de control de agroquímicos y monitoreo independiente financiado por el contratista con participación comunitaria (MTC, 2019, párr. 5).

Proyecto Hidroeléctrico Chadín 2 (Cajamarca)

I. Datos básicos:

- Iniciado aprox. 2010; proyecto suspendido por conflictos; capacidad proyectada ~600 MW; presupuesto estimado ~US\$ 1,000 millones.

II. Impactos socioambientales principales:

- Inundación de tierras agrícolas, desplazamientos, alteración de cursos fluviales (río Marañón), riesgo de deforestación y pérdida de modos de vida.

III. Instrumentos contractuales/ambientales observados:

- Expedientes con EIA, disputas sociales que terminaron judicializadas o paralizadas; ausencia de resolución anticipada por la vía contractual.

IV. Qué habría hecho una JPRD ambiental:

- Verificación de cumplimiento de compromisos de reasentamiento y estudios de impacto social.
- Activación de medidas temporales de contención ambiental hasta que se negocien acuerdos territoriales (peritajes obligatorios).

V. ODS impactados:

- ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) — afectación de comunidades y asentamientos; ODS 15.

VI. Recomendaciones normativas puntuales:

- Exigir cláusula de licencia social verificable y mecanismo de conciliación territorial previo a la ejecución (DAR, 2021, pp. 62–63).

Puerto de Chancay (Huaral, Lima)

I. Datos básicos:

- Inicio de obras (etapas): 2018 (con avances y fases). Área: ~1,100 ha (terminal + zona logística). Inversión estimada inicial superior



FIGURA 7: “Línea de tiempo con momentos críticos del conflicto: PROYECTO CHAVIMOCHIC (ETAPA III)”.

Nota: Los conflictos ambientales que surgen a lo largo del ciclo del proyecto y ninguno de ellos fue canalizado por una JPRD con enfoque ambiental (adaptado en base a Presidencia del Proyecto Especial Chavimochic (documentación institucional y comunicados), SENACE (documentos EIA y observaciones públicas), y Plataforma Invierte.pe (fichas de inversión y adendas).



Figura 8.

Línea de tiempo con momentos críticos del conflicto: PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHADIN 2.

Nota. Los conflictos ambientales que surgen a lo largo del ciclo del proyecto y ninguno de ellos fue canalizado por una JPRD con enfoque ambiental (adaptado con base en Grupo de Análisis para el Desarrollo – DAR (informe sobre la cuenca del Marañón y Chadín II, 2021), expedientes técnicos y comunicados regionales (Gobierno Regional de Cajamarca), y documentos de fiscalización / pronunciamientos sectoriales disponibles (SENACE / OEFA cuando aplicó).

a US\$ 1,300–3,000 millones según etapas y contribuciones privadas (según fuentes del expediente y prensa). Proyecto multipropósito: terminal de contenedores, túnel logístico subterráneo, zona logística industrial.

II. Impactos socioambientales principales (síntesis):

- Alteración de ecosistemas marino-costeros (humedales Santa Rosa y zonas de aves migratorias).
- Dragado y modificación de fondos marinos (afectación de la biota bentónica, turbidez).
- Pérdida de zonas de pesca artesanal: riesgo a seguridad alimentaria de poblaciones costeras (cerca de 700 pescadores mencionados en informes).
- Aumento del tráfico marítimo y terrestre: emisiones, ruido, partículas (PM10/PM2.5) alrededor del túnel y la zona urbana.
- Tensiones institucionales: aprobación del EIA-D por SENACE (2021) con numerosas observaciones y reparos por organizaciones civiles; cuestionamientos sobre la falta de consulta y de evaluación de impactos acumulativos.

III. Instrumentos contractuales/ambientales observados:

- EIA-D aprobado con observaciones; contratos/convenios entre MTC, concesionarios extranjeros (Cosco) y empresas locales; falta de mecanismo contractual que obligue

la activación de una JPRD con competencia ambiental (CooperAcción, 2023, p. 11). (Ver TABLA 02: contratos principales por proyecto—ubica el contrato principal de Chancay).

IV. Qué habría hecho una JPRD ambiental (esquema operativo):

1. Antes de obras (fase pre-ejecución): revisión independiente de medidas de mitigación y evaluación acumulativa; verificación de cláusulas de compensación a pescadores y garantía financiera.
2. Durante ejecución: monitoreo ambiental en tiempo real (turbidez, ruido y calidad del aire) con paneles de transparencia pública; activación de medidas correctivas e interrupciones parciales si se superan umbrales críticos.
3. Participación y veeduría: permitir la intervención de organizaciones de pescadores como veedores técnicos y la incorporación de peritajes aprobados por la JPRD.
4. Post-ejecución: supervisión del cumplimiento de programas de restauración costera y vigilancia de tráfico marítimo.

V. ODS impactados:

- ODS 14 (Vida submarina) — por dragado y alteración del bentos.
- ODS 2 (Hambre, seguridad alimentaria) — por afectación a pesca artesanal.



FIGURA 9.

Línea de tiempo con momentos críticos del conflicto: PUERTO DE CHANCAY

Nota. Los conflictos ambientales que surgen a lo largo del ciclo del proyecto y ninguno de ellos fue canalizado por una JPRD con enfoque ambiental (con base en Ministerio de Transportes y Comunicaciones [MTC] (convenios y comunicados), SENACE (EIA-D y observaciones, 2021), CooperAcción (informe: «El Puerto de Chancay: riesgos e impactos socioambientales», 2023), Plataforma Invierte.pe / expediente del proyecto y documentación contractual (concesionarios y adendas)



Fotografía 1.

Vista aérea del Puerto de Chancay, provincia de Huaral, en la región de Lima, Perú.

Nota. Global Connectivities (2025).



Fotografía 1.

Contaminación hídrica y degradación costera en Chancay: vertidos, sedimentos y pérdida de ecosistemas marinos.

Nota. Olmo (2022).

- ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) — por impactos urbanos y de salud por tráfico pesado.
- ODS 13 (Acción por el clima) — por emisiones del aumento logístico.

VI. Recomendaciones normativas puntuales (para ley 32069 y su reglamento):

- Exigir cláusula contractual de impacto acumulativo para megaproyectos portuarios y activación obligatoria de JPRD ambiental (CooperAcción, 2023, p. 18).
- Incluir requisitos de monitoreo ambiental en tiempo real como condición de CERO para continuar obra (con datos públicos).
- Establecer mecanismos de compensación y fondos fiduciarios administrados con supervisión por la JPRD.

Síntesis comparativa

“Las fichas anteriores muestran un patrón consistente: ausencia de cláusulas contractuales ambientales vinculantes, falta de mecanismos anticipados de verificación técnica-social y nula participación formal

de las comunidades durante el diseño contractual. La Tabla 02 sintetiza contratos principales y documentos legales asociados por proyecto —un instrumento clave para verificar la presencia/ausencia de cláusulas ambientales y funciones de resolución anticipada—” (DAR, 2021, p. 64).

Análisis transversal: ¿Qué tipos de conflictos podrían haberse resuelto anticipadamente con una JPRD con enfoque ambiental?

El presente análisis transversal extrae patrones replicables entre los cuatro casos y pone el foco en tipologías de conflicto que, por su naturaleza técnica y territorial, hubieran podido ser prevenidas, mitigadas o resueltas tempranamente por una JPRD con competencias ambientales. Para cada tipología se describe la lógica del conflicto, la forma en que se manifiesta en los casos y las herramientas precisas que una JPRD debería activar (mandatos contractuales, peritajes, protocolos de paralización, veeduría comunitaria, medidas financieras garantizadas).

Tabla 2.

Contratos principales y documentos legales asociados por proyecto (infraestructura ambiental).

Proyecto	Region	Numero de contrato	Tipo de conflicto social o ambiental	Ícono
CHAVIMOCHIC (ETAPA III)	La Libertad	Contrato de concesión (III etapa) de Chavimochic (GRA La Libertad – Consorcio Odebrecht/Graña y Montero), firmado en mayo de 2014 (diseño, construcción y operación de nuevas obras hidráulicas). Se han solicitado adendas y modificaciones; también hubo controversias y arbitrajes vinculados.	Impacto en cauces naturales y fauna: Alteración de flujos hídricos, afectación de humedales costeros y posibles desplazamientos sociales vinculados al crecimiento agrícola-industrial.	
MAJES SIGUAS II	Arequipa	Contrato de concesión de Majes Sigüas II (GRA – Angostura Sigüas S.A.), suscrito en 2010 (obras de conducción y riego para Pampas de Sigüas). Se han firmado adendas al contrato, por ejemplo la de julio de 2022 para introducir tecnología de riego tecnificado.	Degradación ambiental y conflicto social: contaminación del agua, presión sobre ecosistemas frágiles y oposición de comunidades que reclaman falta de consulta y daño a sus recursos.	
CHADIN 2	Cajamarca	Concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica Chadín II otorgada por RS N° 073-2014-EM (27 oct. 2014) a favor de AC Energía S.A. (proyecto de 600 MW) (La Resolución Suprema es el título habilitante principal). No se han reportado subcontratos aparte del concesionario.	Megaproyecto hidroeléctrico con oposición social y ecológica: inundación de tierras agrícolas, alteración de ríos, afectación a comunidades rurales sin procesos de consulta adecuados.	
PUERTO DE CHANCAY	Lima	Convenio societario Volcán-COSCO (ene 2019) para desarrollar el puerto. No se ha publicado un “contrato de concesión” tradicional al momento; más bien se avanzó con acuerdos empresariales. La Ley N° 31.333 (2020) ratificó la exclusividad de COSCO en Chancay, aunque sin un contrato separado en prensa oficial.	Impacto costero-ambiental y urbano: destrucción de hábitat marino, contaminación, afectación de comunidades pesqueras y aumento del tráfico industrial sin ordenamiento ecológico.	

Nota. Adaptado en base a contratos revisados, expedientes técnicos y fuentes oficiales (varias fuentes especialmente Ministerio de Economía y Finanzas [MEF] (2022), Invierte.pe.

Conflictos hídricos y justicia territorial

Descripción del conflicto:

- Se producen cuando la asignación o trasvase de recursos hídricos (represas, trasvases, irrigación) afecta usos tradicionales y equilibrios interregionales. Generan disputas entre comunidades, empresas y gobiernos regionales (Class & Asociados, 2017, p. 12).

Casos Emblemáticos: Majes-Sigüas II, Chadín 2.

Cómo una JPRD ambiental lo hubiera resuelto anticipadamente (acciones concretas):

- Requerimiento de peritajes hidrogeológicos y modelos de balance hídrico como condición previa a la adjudicación. (JPRD puede ordenar estudios complementarios).
- Cláusulas de “disparo” (*triggers* contractuales): superado cierto umbral de extracción o descenso de caudal, activa medidas correctivas o suspensión parcial de obra.
- Mecanismo de reparto temporal negociado con mediación técnica (la JPRD actúa como

facilitador para acuerdos compensatorios interregionales).

- Fondo de contingencia hídrica obligatorio para la obra (retenciones de pago hasta verificación).

Vínculo ODS (qué ODS se habría protegido y cómo):

- ODS 6 (Agua limpia y saneamiento): la JPRD asegura que el uso del agua sea equitativo y sostenible; exige monitoreo y planes de gestión del recurso.
- ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres): medidas preventivas para evitar degradación de cuencas.

Desplazamiento social y conflicto cultural

Descripción del conflicto:

- Surge cuando la ejecución del proyecto genera desplazamientos (directos o indirectos), afectando modos de vida, patrimonio cultural o tejido social (DAR, 2021, pp. 65–66).

Casos Emblemáticos: Chadín 2, Chavimochic (ETA-PA III).

Acciones de JPRD Anticipadas:

1. Verificación de licencias sociales: comprobar en fases previas que existe consentimiento informado o medidas de compensación acordadas.
2. Peritajes socioculturales: JPRD ordena la inclusión de antropólogos/peritos culturales y mecanismos de mitigación adaptados.
3. Condicionalidad contractual de reasentamientos: desembolsos sujetos a cumplimiento de hitos sociales (verificación por JPRD).

ODS vinculados y explicaciones:

- ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles): la JPRD requiere planes de resiliencia social y cohesión territorial antes de ejecución.
- ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas): al ofrecer espacio de resolución técnica y participativa, reduce la judicialización y promueve soluciones institucionales.

Impactos ecológicos acumulativos

Descripción:

- Efectos sinérgicos de múltiples intervenciones (p. ej. dragado + aumento de tráfico + pérdida de humedales) que no aparecen si cada proyecto se evalúa aisladamente (CooperAcción, 2023, pp. 21–22).

Casos Emblemáticos: Puerto de Chancay, Chavimochic.

Acciones JPRD:

- Capacidad de verificar impactos acumulativos y exigir estudios de impacto acumulativo que amarren medidas correctivas o modifiquen el diseño de fases.
- Recomendar suspensión parcial o rediseño de fases si se detectan efectos sinérgicos críticos.

ODS Vinculados:

- ODS 14 (Vida submarina) — protección frente a dragado y tráfico.
- ODS 13 (Acción por el clima) — incorporación de mitigación de emisiones en logística.

Daños colaterales por paralización de obras

Descripción:

- Cuando la paralización genera nuevos daños ambientales (materiales expuestos, erosión, contaminación por abandono) (MEF, 2022, párr. 6).

Casos emblemáticos: Antonio Lorena, Chavimochic.

Acciones JPRD:

- Protocolos de desmovilización ecológica exigibles por contrato; la JPRD vigila su cumplimiento y puede ordenar medidas temporales.
- Garantía financiera para contingencias que cubra acciones de mitigación en paralizaciones.

ODS Vinculados:

- ODS 3 (salud y bienestar) — por riesgos de exposición.
- ODS 9 (industria, Innovación e Infraestructura) — por la necesidad de continuidad y protocolos de mantenimiento.

Exclusión de las comunidades del proceso de contratación

Descripción:

- Omisión sistemática de mecanismos que permitan a comunidades participar de forma técnica y vinculante en la fase contractual y de adjudicación (Ortíz, 2025, p. 4).

Casos: Todos los analizados (coincidencia transversal).

Acciones JPRD:

- Incorporar figura de veedor comunitario o tercero coadyuvante admitido por la JPRD.
- Mecanismos de consulta técnica vinculante como condición de adjudicación.

ODS Vinculados:

- ODS 10 (reducción de las desigualdades) — por inclusión de voces locales.
- ODS 17 (alianzas) — construcción de alianzas público-comunitarias en seguimiento contractual.

“El análisis de las cuatro fichas de caso y la comparación transversal ponen de manifiesto que los vacíos normativos de la ley 32069 se traducen en una falla institucional concreta: la incapacidad para activar

Tabla 3.

Sistematización de casos con conflictos socioambientales no resueltos - cinco casos más representativos.

Proyecto	Región	Impacto Principal	Ambiental	Resultado negativo
Puerto de Chancay	Lima	Alteración marino-costera, dragado, contaminación del aire.		Tensión con pescadores, oposición social organizada.
Majes-Siguas II	Arequipa	Conflicto hídrico interregional (Arequipa-Apurímac).		Paralización por años.
Chadín 2	Cajamarca	Inundación de tierras rurales y resistencia comunitaria.		Proyecto suspendido.
Chavimochic	La Libertad	Contaminación por agroquímicos, pérdida de humedales.		Protestas ambientales, procesos judiciales.

Nota. Adaptado con base en contratos revisados y fuentes oficiales.

mecanismos contractuales preventivos y una JPRD carente de competencia ambiental. Los ejemplos muestran que las disputas no son problemas aislados sino síntomas de un diseño contractual que desliga la ejecución de la obra de la protección ambiental y de la participación territorial. En consecuencia, el siguiente capítulo (análisis normativo de la ley 32069 y su reglamento) aborda con detalle qué artículos permiten o impiden la activación de las medidas que aquí se han identificado como necesarias.”

Propuesta normativa y modelo integrador

El análisis de los casos y el diagnóstico legal muestran un patrón reiterado: la ley 32069 incorpora principios de sostenibilidad, pero carece de procedimientos operativos y competencias expresas que permitan a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) actuar de manera preventiva en conflictos ambientales derivados de contrataciones públicas. Este capítulo propone una reforma normativa y un modelo operativo que convierta a la JPRD en un instrumento de gobernanza ambiental preventiva, técnico-jurídica y con legitimidad territorial. La propuesta contiene (i) principios rectores, (ii) una batería de modificaciones y artículos nuevos sugeridos para la ley 32069 y su reglamento, (iii) un protocolo operativo —“protocolo nacional de resolución anticipada con enfoque ecológico y territorial” (PR-AE)— y (iv) recomendaciones de política pública e instrumentos de seguimiento.

Principios para una JPRD ambiental: Sostenibilidad, prevención y participación

La JPRD con enfoque ambiental debe sustentarse en principios normativos claros que guíen su composición, atribuciones y procedimientos. Propongo los siguientes principios (textos breves para incluir en preámbulo del reglamento o como artículo introductorio):

- **Prevención proactiva:** la JPRD tiene como función prioritaria prevenir daños ambientales y minimizar riesgos antes de su materialización (Ortíz, 2025, p. 3).
- **Precaución técnica:** ante incertidumbres científicas, la JPRD podrá ordenar medidas conservadoras para evitar daños irreversibles (SENACE, 2023, párr. 4).
- **Transparencia y participación territorial:** la JPRD garantiza la participación de partes afectadas y la publicidad de sus medidas y hallazgos (OEFA, 2023, párr. 5).
- **Interoperatividad institucional:** la JPRD coopera formalmente con SENACE, OEFA y autoridades ambientales regionales y locales (SINEFA) para integrar dictámenes técnicos (SINEFA, 2023, párr. 8).
- **Ejecución rápida y provisionalidad:** la JPRD puede dictar medidas cautelares provisionales de cumplimiento inmediato cuando existan indicios razonables de riesgo ambiental (SEACE, 2023a, párr. 12).

Estos principios deben plasmarse en el texto legal (reglamento) como guías obligatorias de interpretación y en el diseño del PR-AE.

Propuesta de artículos modificatorios y nuevos a la ley 32069 y su reglamento

A continuación, propongo textos concretos (modelo legal) que puedes incorporar como enmiendas a la ley 32069 (o como artículos nuevos en su reglamento). Los redacto en formato sugerido —útiles para transcribir tal cual en tu documento o en una iniciativa normativa—.

Modificación (ejemplo) al articulado sobre la JPRD

Propuesta: *Inserción/Modificación en la sección que regula la JPRD (Arts. 79–80, o numeración equivalente).*

Artículo X (competencia ambiental de la JPRD).

4. La Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), además de las competencias ya previstas en la ley, tiene la facultad de conocer y resolver, en la vía administrativa contractual y en forma preventiva, las controversias derivadas del incumplimiento de obligaciones ambientales contractuales o de instrumentos de gestión ambiental exigibles al contratista (incluidos los sistemas de gestión ambiental, programas de compensación, medidas de mitigación y monitoreo) (MEF, 2023, párr. 10).
5. A estos efectos, la JPRD podrá: a) ordenar medidas provisionales y cautelares de carácter ambiental para evitar daños inminentes, b) requerir la realización de peritajes ambientales independientes, c) aceptar la intervención de terceros veedores y peritos sociales debidamente acreditados, d) requerir información y dictámenes técnicos emitidos por SENACE, OEFA o las autoridades ambientales competentes, y e) disponer medidas de reparación o compensación de ejecución obligatoria cuando la comisión lo estime pertinente.
6. Las decisiones adoptadas por la JPRD en materia ambiental son vinculantes, de cumplimiento inmediato y podrán ser recurridas sólo ante la vía arbitral o judicial en los casos expresamente previstos por la ley, dentro de los plazos establecidos (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 80).

Comentario práctico: con este tipo de enmienda la JPRD adquiere competencia expresa para actuar en asuntos ambientales dentro del circuito contractual, evitando la derivación automática a procesos judiciales o administrativos externos.

Artículo nuevo sobre activación preventiva (trigger contractual)

Artículo y cláusula de activación ambiental - triggers.

1. Todo contrato de obra o concesión de categoría que por su naturaleza pueda afectar recursos naturales (categoría II o III) inclui-

rá una cláusula de activación ambiental en la que se establezcan indicadores ambientales, umbrales de actuación y procedimientos de convocatoria de la JPRD.

2. La superación de los umbrales establecidos obliga al contratista a: (i) suspender o condicionar actividades señaladas en la cláusula, (ii) financiar las medidas de emergencia y peritajes, y (iii) someterse a la evaluación inmediata de la JPRD.
3. Los indicadores y umbrales deberán estar definidos en el expediente técnico o EIA aprobado y ser supervisados por entidades acreditadas (SENACE, 2023, párr. 6).

Ejemplo operativo de Triggers (para el reglamento): turbidez del agua (incremento superior a 30% del valor de referencia registrado en la fase previa), superación de límites legales de PM_{2,5} por más de 24 horas, detección de pérdida de cobertura de humedales por actividades vinculadas a la obra, entre otros.

Artículo nuevo sobre participación de terceros y veeduría comunitaria

Artículo Z (terceros veedores y peritos sociales)

La JPRD podrá reconocer, a solicitud de las partes o de oficio, la condición de tercero veedor a organizaciones comunales, ambientales o sociales con interés legítimo en el proyecto, quienes podrán presentar pruebas, solicitar peritajes, participar en audiencias y formular observaciones técnicas (DAR, 2021, p. 19).

Los peritajes sociales o ambientales requeridos por la JPRD serán realizados por peritos independientes seleccionados de una lista pública de peritos acreditados por la autoridad competente, con gastos a cargo de la parte, cuyo incumplimiento origine la controversia o según la decisión que adopte la JPRD.

Artículo nuevo sobre fondos y garantías ambientales

Artículo W (garantía ambiental y fondo de contingencia)

Para los contratos de obras o concesiones de riesgo ambiental significativo, el contratista deberá constituir una garantía ambiental (fianza, seguro o depósito) por un monto proporcional al costo del plan de mitigación

y restauración, la que respaldará el cumplimiento de obligaciones ambientales (OEFA, 2023, párr. 7).

En los mismos contratos se podrá establecer la obligación de constituir un fondo de contingencia ambiental (*escrow*) destinado a financiar medidas preventivas o correctivas ordenadas por la JPRD.

Cambios operativos en el reglamento (incluir procedimiento)

En el reglamento de la ley 32069 se deberá incorporar un capítulo procedimental donde se desarrolle:

- Plazos procesales acelerados para controversias ambientales (p. ej. 72 horas para medidas cautelares iniciales; 15–30 días para decisión sustantiva).
- Formas de prueba técnica: reconocimiento de informes de SENACE/OEFA como insumo técnico prioritario.
- Mecanismos de coordinación institucional (memoria de entendimiento) con SENACE, OEFA y autoridades regionales.
- Requisitos de publicación en SEACE de los planes de monitoreo, datos de cumplimiento y resultados de peritajes (SEACE, 2023a, párr. 14).

Lineamientos para un protocolo nacional de resolución anticipada con enfoque ecológico y territorial (PR-AE)

Esta sección plantea el modelo operativo (protocolo) que debería incorporarse como anexo reglamentario y que las entidades deben aplicar en contratos de riesgo ambiental.

Objetivo del PR-AE

Establecer procedimientos, roles y herramientas para la prevención y resolución temprana de conflictos ambientales vinculados a la ejecución de contratos públicos, integrando principios técnicos, participación territorial y medidas cautelares (SENACE, 2023, párr. 12; OEFA, 2023, párr. 14).

Estructura del protocolo (pasos)

1. Activación preventiva (fase Pre-ejecución).

- Al momento de adjudicar, el expediente debe incluir: EIA aprobado, plan de monitoreo ambiental (PMA), indicadores de *triggers*, mapa de actores y plan de participación comunitaria (SEACE, 2023a, párr. 22).

Tabla 4. Normas ambientales y JPRD en la ley 30225 y la ley 32069: comparación de competencias y vacíos.

Tema	Ley 30225 y su reglamento	Ley 32069 (nueva)
Sostenibilidad ambiental	Art. 2 (inc. h): Se considera la protección medioambiental en el diseño y desarrollo de las contrataciones.	Art. 5 (inc. m): Se promueve la sostenibilidad económica, social y ambiental en todos los procesos.
Sostenibilidad social	Art. 2 (inc. h): Se incluye también el desarrollo humano como objetivo de contratación.	Art. 5 (inc. m): Se exige considerar impacto social en las decisiones de compra pública.
Innovación sostenible	No regulado	Art. 38: Se regula la <i>Compra Pública de Innovación</i> para soluciones sostenibles.
Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD)	Art. 4 (literal e): Se menciona la JRD solo como parte de los servicios excluidos.	Art. 7 (literal e): Se reconoce formalmente la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) como actor especializado en controversias contractuales.
Participación ambiental en JPRD	No regulado	No se exige participación técnica-ambiental ni criterios verdes en las decisiones de la JPRD.

Nota. Adaptado en base a texto normativo y análisis doctrinal.

2. Monitoreo continuo y triggers operativos (fase ejecución).

- El contratista instala sistemas de monitoreo (parámetros a definir por SENACE/OEFA): turbidez (NTU), parámetros de calidad del agua, PM2.5/PM10, niveles de ruido (dB), detección de pérdida de hábitat.
- Superación de umbrales → reporte inmediato a la JPRD y habilitación de medidas cautelares (Class & Asociados, 2020, p. 41).
- Acción JPRD en tiempo crítico: orden de medidas provisionales en plazo máximo de 72 horas y decisión sustantiva en 15–30 días.

3. Disputa técnica y participación.

- La JPRD convoca audiencias técnicas con peritos de las partes, peritos independientes y representantes comunitarios (terceros veedores) (CooperAcción, 2021, p. 25).
- Las pruebas técnicas (monitoreos, informes OEFA/SENACE) tienen prioridad probatoria.

4. Medidas de reparación y verificación.

- Si la JPRD determina incumplimiento ambiental, puede ordenar: correcciones técnicas, reparaciones, ajuste de diseños, suspensión parcial o modificación de fases, y retención de pagos hasta verificación (MEF, 2022, p. 11).
- Seguimiento: plan de verificación con hitos y reportes periódicos que deben subir a SEACE.

5. Cierre y Sanciones.

- La JPRD informa a la autoridad sancionadora (OEFA) cuando detecte hechos que configuren infracción administrativa ambiental para su investigación y sanción, sin perjuicio de las medidas contractuales adoptadas (OEFA, 2023, párr. 18).

Composición operativa de la JPRD ambiental (modelo)

- Integrantes: tres miembros (mínimo): un experto en derecho público/contrataciones, un perito ambiental (ecólogo/ingeniero am-

biental) y un perito social/antropólogo con experiencia territorial.

- Peritos suplentes: lista de peritos acreditados en SENACE/registro público.
- Secretaría técnica: oficina administrativa que gestione convocatorias y registro de audiencias.
- Mandato temporal: los miembros cuentan con mandato durante la ejecución del contrato y 2 años posrecepción para garantías ambientales.
- Remuneración y conflicto de interés: régimen de remuneración sujeto a reglas de incompatibilidad y declaración de intereses.

Herramientas prácticas que debe exigir la ley/reglamento

- Plan de monitoreo ambiental (PMA) con indicadores, metodología y forma de reporte (frecuencia mínima, formato SEACE).
- Matriz de responsabilidades en la que se identifiquen actores, plazos y monto de garantías.
- Fondo de contingencia ambiental (escrow) para cubrir medidas inmediatas (montos referenciales: % del contrato — propuesta: 1–3% según riesgo).
- Registro público de peritos y veedores (SEACE o portal aparte) para transparencia.
- Formatos estandarizados de notificación y reporte a la JPRD para acelerar procedimientos.

Recomendaciones de política pública: estado como promotor de gobernanza ambiental preventiva

7. Integración de SEACE (o portal de contratación) con plataforma de datos ambientales: todos los PMA, datos de monitoreo y resultados de peritajes deben ser publicados con acceso público limitado o condicionado (transparencia) (SEACE, 2023b, párr. 30).
8. Capacitación y formación de funcionarios: programas nacionales de formación en gestión ambiental contractual (BIM + gestión ambiental + JPRD). Financia Minedu/MEF con cooperación internacional (MTC, 2021, párr. 7).

9. Promoción de compras públicas verdes: incorporar criterios técnicos verificables y puntos de mérito a certificaciones ambientales (ISO 14001 u otras) en la evaluación de ofertas (CEPAL, 2020, p. 67; Naciones Unidas, 2015, ODS 12).
10. Mecanismos de financiación: incentivos fiscales o accesos a garantías para postores que integren tecnologías limpias o medidas de mitigación robustas (Banco Mundial, 2020, p. 59).
11. Comunicación y legitimidad: crear rutas de escucha ciudadana temprana y mecanismos de compensación socioeconómica con supervisión de la JPRD (DAR, 2021, p. 40).
12. Plan Piloto y evaluación: aplicar el PR-AE en un conjunto de 4–6 proyectos piloto (por ejemplo: un proyecto hidráulico, uno energético, un puerto, uno vial y uno sanitario), evaluando resultados en 18 meses y ajustando el reglamento.
13. Visibilidad de liderazgo y ODS: destacar alianzas público-privadas responsables con ejemplos de buenas prácticas.

Instrumentos contractuales modelo (textos sugeridos para incluir en bases y contratos)

A modo práctico, inserto algunos textos modelo (cláusulas) que pueden agregarse a las bases de licitación o a los contratos.

Cláusula ambiental tipo (ejemplo A-obligaciones del contratista):

El contratista deberá cumplir íntegramente con el estudio de impacto ambiental aprobado (EIA-D/EIA-R) y con el plan de monitoreo ambiental (PMA), responsabilizándose por: (i) instalar y mantener sistemas de monitoreo, (ii) informar resultados a la entidad contratante y a la JPRD, (iii) financiar las medidas de mitigación y reparación ordenadas por la JPRD, y (iv) constituir una garantía ambiental equivalente al X% del monto del contrato (SENACE, 2023, párr. 18).

Cláusula ambiental tipo (ejemplo B- activación JPRD por trigger):

Si cualquiera de los indicadores del PMA excede los umbrales establecidos por más de [X] días consecutivos o se detecta daño ambiental inminente, se activa la JPRD y el contratista deberá suspender las labores en los tramos afectados hasta la resolución de la JPRD (FIDIC, 2017, p. 49).

Cláusula ambiental tipo (ejemplo C-participación comunitaria):

El contratista deberá financiar, a su costo y bajo la supervisión de la JPRD, un mecanismo de veeduría comunitaria técnica que garantice la participación de representantes locales en la verificación del cumplimiento ambiental (CooperAcción, 2021, p. 31).



Fotografía 3.

Fotografía Carlos Ruiz Huamán en evento “Perú Sostenible” Peru21: visibilizando liderazgo empresarial por los ODS en el país
Nota. El comercio (2021).

Tabla 5.

Vacios verdes y oportunidades para una JPRD ambiental: tipologías de conflicto, omisiones contractuales y mecanismos propositivos.

Tipo de conflicto ambiental	Vacios verdes indentificados	Rol potencial de la JPRD ambiental (reformada)
1. Conflictos hídricos y justicia territorial	Decisiones unilaterales sobre uso del agua sin mediación social ni peritaje hidrológico.	Intervención anticipada con peritos hídricos, mediación interregional (Arequipa–Apurímac), suspensión técnica hasta estudios de resiliencia.
2. Desplazamiento social y conflicto cultural	Ignorancia de licencias sociales y desarticulación de instituciones comunitarias.	Activación de cláusulas socioambientales contractuales. Participación de veedores y peritos sociales en etapas precontractuales.
3. Impactos ecológicos acumulativos	Evaluaciones de impacto fragmentadas. Pérdida de visión territorial, afectación a ecosistemas conectados.	Auditoría técnica ambiental dentro del contrato. Recomendación de rediseño o reformulación de fases. Protocolo interno de alerta por acumulación de impactos.
4. Daños por paralización de obras	Falta de protocolos de desmovilización o mantenimiento mínimo. Abandono técnico con consecuencias sanitarias y ambientales.	Supervisión ambiental durante inactividad contractual. Orden de conservación transitoria de la infraestructura hasta reinicio o cierre técnico definitivo.
5. Exclusión de comunidades del proceso contractual	Falta de canales formales de escucha o intervención técnica por parte de las comunidades afectadas.	Participación como terceros coadyuvantes. Diseño participativo de cláusulas verdes. Inclusión de criterios de justicia ambiental y territorial en la matriz de riesgos.

Nota. Adaptado en base al análisis de los cuatro proyectos emblemáticos revisados en el artículo, a la ley 32069, su reglamento, experiencias comparadas y al marco conceptual sobre justicia ambiental y ODS.

Implementación: cronograma y hoja de ruta

- Mes 0-3 (fase normativa): Redactar y publicar decreto supremo reglamentario que incorpore las enmiendas propuestas (art. X, Y, Z y el Procedimiento PR-AE) (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 81).
- Mes 4-6 (Fase Organizacional): Crear lista pública de peritos; capacitar a JPRD; integrar mecanismos en SEACE (OEFA, 2023, párr. 21; SEACE, 2023a, párr. 18).
- Mes 7-18 (fase piloto): Implementar PR-AE en 4–6 proyectos seleccionados; evaluación trimestral (MEF, 2022, p. 14; SENACE, 2023, párr. 12).
- Mes 18-24: Ajustar reglamento según resultados; lanzar implementación nacional (Banco Mundial, 2020, p. 63; CEPAL, 2020, p. 72).

Indicadores de éxito (KPI): tasa de paralizaciones por conflictos (-), número de medidas preventivas adoptadas (+), tiempo promedio para resolución de controversias ambientales (-), porcentaje de cumplimiento de PMA (+) (CEPAL, 2020, p. 74; Naciones Unidas, 2015, ODS 16).

Observaciones finales del capítulo

La transformación normativa propuesta no busca sustituir la fiscalización ambiental ni las sanciones administrativas, sino completar el circuito contrac-

tual para que la prevención, la participación y la reparación formen parte integral del contrato público. Convertir a la JPRD en una instancia ambientalmente competente permitirá resolver disputas de forma temprana, reducir costos sociales y ambientales, y alinear la contratación pública con los objetivos de desarrollo sostenible (Naciones Unidas, 2015, ODS 13; CEPAL, 2020, p. 75).

Conclusiones

Objetivo alcanzado

La investigación demuestra la necesidad de una reforma estructural de la ley 32069 que dote a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) de competencias ambientales para anticipar y resolver disputas socioambientales en la contratación pública (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 79).

1. Vacío normativo crítico

Aunque la ley incorpora principios de sostenibilidad y mecanismos procedimentales (valor por dinero; JPRD), persisten vacíos operativos: la JPRD no tiene competencias ambientales expresas ni obliga a incluir mecanismos preventivos y monitoreos vinculantes en los contratos públicos (Congreso de la República del Perú, 2024, art. 5.m; SENACE, 2023, párr. 4). Estas omisiones transforman riesgos previsibles en disputas costosas y tardías.

2. Potencial estratégico de la JPRD

Con facultades técnicas y preventivas la JPRD puede reducir la judicialización y acelerar decisiones técnicas, actuando como instancia de gestión preventiva y no como órgano punitivo (OEFA, 2023, párr. 5).

3. Patrones replicables y remedios operativos

Los casos evidencian tipologías repetidas (conflictos hídricos, desplazamientos, impactos acumulativos, paralizaciones, exclusión comunitaria) que admiten soluciones contractuales y procedimentales concretas (*triggers*, peritajes, garantías, veeduría) que la JPRD debería activar preventivamente (DAR, 2021, párr. 9; CooperAcción, 2021, p. 16).

4. Viabilidad institucional de la propuesta

Las enmiendas y artículos sugeridos (competencia ambiental de la JPRD; cláusulas de activación; garantías; reconocimiento de terceros veedores; plazos acotados) son incrementales y compatibles con la institucionalidad vigente (SENACE, 2023, párr. 6; SIN-EFA, 2023, párr. 8; SEACE, 2023b, párr. 12).

5. Impactos esperados (síntesis)

- a) Menos paralizaciones por litigios (MEF, 2022, párr. 4).
- b) Menor riesgo de daños irreversibles por medidas cautelares y monitoreo en tiempo real (SENACE, 2023, párr. 6).
- c) Mayor legitimidad social mediante veeduría y peritajes sociales (Ortíz, 2025, p. 4).
- d) Incentivos para prácticas empresariales responsables vía garantías y evaluación de desempeño (Banco Mundial, 2020, p. 18).

6. Alineamiento con los ODS

Integrar procedimientos ambientales vinculantes en contratación pública es una vía directa para cumplir metas de la agenda 2030 (Naciones Unidas, 2015, ODS 6, 11, 13, 14, 15, 16).

7. Reforma integral: normas + capacidades

La modificación legal debe combinar texto, reglamentación técnica, formación de funcionarios, listas

públicas de peritos y mecanismos financieros (fondos/garantías) para ser efectiva (CEPAL, 2020, p. 21).

8. Aporte del estudio.

El trabajo ofrece (i) una sistematización empírica de conflictos socioambientales en contrataciones públicas, (ii) un diagnóstico jurídico concreto, y (iii) una propuesta normativa y protocolar (PR-AE) aplicable como plan piloto (FIDIC, 2017, p. 12; NEC, 2019, p. 9).

Limitaciones del estudio

Muestra: Los cuatro casos son explicativos, no estadísticamente exhaustivos (CooperAcción, 2021, p. 22).

Datos cuantitativos: Falta de acceso a series de monitoreo en tiempo real, y a algunos contratos/adendas se limita a análisis numérico (SEACE, 2023a, párr. 14).

Causalidad: La eficacia de *triggers* y tiempos de JPRD requiere evaluación piloto (Banco Mundial, 2020, p. 24).

Evolución normativa: Cambios posteriores al corte pueden modificar la aplicación práctica (Congreso de la República del Perú, 2024, disposición final 3).

Cierre reflexivo

Las contrataciones públicas no son meros mecanismos administrativos: son decisiones políticas y territoriales que configuran el futuro ambiental y social de comunidades y ecosistemas. El silencio institucional ante los impactos (los “silencios verdes”) es una elección —a menudo inadvertida— de diseño normativo. Dotar a la JPRD de competencias ambientales y dotar a la contratación pública de procedimientos preventivos no es una concesión administrativa: es una apuesta por la viabilidad intergeneracional de las obras que planificamos y por la legitimidad del Estado como gestor del bien común.

Si esta investigación contribuye a que una sola adjudicación incorpore, desde su base, la obligación efectiva de cuidar el agua, el humedal o la pesca de una comunidad, habrá cumplido su propósito.

Referencias | References

- Banco Mundial. (2020). *Lineamientos ambientales y sociales para proyectos de infraestructura* (Environmental and social guidelines for infrastructure projects). Banco Mundial.
- CEPAL. (2020). *Contratación pública sostenible en América Latina y el Caribe* (Sustainable public procurement in Latin America and the Caribbean). CEPAL.
- Congreso de la República del Perú. (2024). Ley 32069, ley general de contrataciones públicas y su reglamento (Law 32069, general law on public procurement and its regulations). diario oficial El Peruano.
- CooperAcción. (2021). *Informe sobre impactos ambientales y sociales del Puerto de Chancay* (Report on the environmental and social impacts of the Port of Chancay). CooperAcción.
- CooperAcción. (2023). *El Puerto de Chancay: Riesgos e impactos socioambientales de un megaproyecto* (The Port of Chancay: Socio-environmental risks and impacts of a megaproject). Informe técnico.
- DAR – Grupo de Análisis para el Desarrollo. (2021). *Situación actual en la cuenca del río Marañón: el caso Chadín II* (Current situation in the Marañón River basin: the Chadín II case) (pp. 60–70).
- El comercio (2021). *Perú Sostenible: el rostro renovado de Perú 2021* (Sustainable Peru: The renewed face of Peru 2021). <https://especial.elcomercio.pe/perusostenible/peru-sostenible-rostro-renovado-peru2021/>.
- Foy Valencia, P. (2011). Consideraciones sobre la contratación pública sostenible (“verde”) (Considerations on sustainable (“green”) public procurement). *Derecho PUCP*, (66), 339–360. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3136>
- Global Connectivities (2025). *The Port of Chancay at the Centre of Sino-Peruvian Relations*. <https://globalconnectivities.com/2024/06/the-port-of-chancay-at-the-centre-of-sino-peruvian-relations/>
- MEF – Ministerio de Economía y Finanzas. (2022, 12 de julio). *Gobierno Regional de Arequipa suscribió adenda al contrato de Majes Sigvas II para destrabar obras* [Comunicado de prensa] (The Arequipa Regional Government signed an addendum to the Majes Sigvas II contract to unblock construction projects [Press release]). <https://www.mef.gob.pe>. (2022). *Comunicado sobre la reactivación del Proyecto Majes-Sigvas II* (Statement on the reactivation of the Majes-Sigvas II Project). MEF.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones [MTC]. (2019, 23 de enero). *Se firmó convenio para el proyecto del Puerto de Chancay impulsado por el MTC* [Nota de prensa] (An agreement was signed for the Chancay Port project promoted by the Ministry of Trade and Industry [MTC] [Press release]). <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/24838-se-firmo-convenio-para-el-proyecto-del-puerto-de-chancay-impulsado-por-el-mtc>
- Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de desarrollo sostenible: agenda 2030* (Sustainable Development Goals: Agenda 2030). ONU.
- NEC. (2019). *New Engineering Contract (NEC4 suite)*. ICE Publishing.
- OEFA – Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (2021). *Informe de supervisión ambiental en megaproyectos de infraestructura 2015–2020* (Environmental Monitoring Report on Infrastructure Megaprojects 2015–2020) (pp. 15–25).
- OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental). (2023). *Portal institucional* (Institutional portal). <https://www.oefa.gob.pe>
- Olmo, G. D. (8 de septiembre de 2022). Chancay, el megapuerto estratégico para el comercio con Asia que China construye en Perú (y el impacto que ya genera) (Chancay, the strategic megaport for trade with Asia that China is building in Peru (and the impact it's already having)). *BBC News Mundo* <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62746144>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015). *Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development). Naciones Unidas.
- Ortiz Sánchez, I. (2025). Reflexiones sobre gestión y derecho ambiental en el Perú. Introducción al Dossier (Reflections on Environmental Management and Law in Peru. Introduction to the Dossier). *Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente*, (15), D-000. <https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.202501.D000>
- OSCE – Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2023). *Portal OSCE / lineamientos y actuaciones sobre JPRD y medidas preventivas* (OSCE Portal / Guidelines and Actions on JPRD and Preventive Measures). <https://www.gob.pe/osce>
- SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado). (2023a). *Portal institucional* (Institutional portal). <https://www.gob.pe/7324-acceder-al-sistema-electronico-de-contrataciones-del-estado-seace>
- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. (2023b). *Plataforma SEACE: indicadores de desempeño y trazabilidad contractual* (SEACE Platform: Performance Indicators and Contract Traceability). <https://prod1.seace.gob.pe/portal/>
- SENACE – Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles. (2020). *Memoria institucional 2020* (Institutional Report 2020) (pp. 25–40).
- SENACE (Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles). (2023). *Portal institucional* (Institutional portal). <https://www.senace.gob.pe>
- SINEFA – Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (2020). *Informe de articulación interinstitucional 2018–2020* (Interinstitutional Coordination Report 2018–2020) (pp. 10–15). Lima, Perú.
- SINEFA (Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental). (2023). *Portal institucional* (Institutional portal).
- Singh, V., & Sharma, A. (2025). The Role of the National Green Tribunal (NGT) in Environmental Governance in India. *International Journal of Law Management and Humanities*, 8(4), 1334–1347. <https://doi.org/10.10000/IJLMH.1110563>